



9 de abril de 2013

(13-1815)

Página: 1/18

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

**TRANSPOSICIÓN DEL PROYECTO DE TEXTO CONSOLIDADO  
SOBRE NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES SEGÚN  
EL ACUERDO DE LA OMC SOBRE NORMAS DE ORIGEN**

*(Punto V a) del orden del día)*

La siguiente comunicación, de fecha 22 de marzo de 2013, se distribuye a petición de la Organización Mundial de Aduanas.

---

En una carta dirigida al Comité Técnico de Normas de Origen (CTNO) de la OMA, de fecha 13 de junio de 2012, el Comité de Normas de Origen solicitaba asesoramiento al CTNO para la transposición del proyecto de texto consolidado sobre normas de origen no preferenciales, que figura en el documento G/RO/W/111/Rev.6, a versiones más recientes de la nomenclatura del SA, dada la complejidad técnica de dicho ejercicio y la competencia del CTNO para colaborar en esa tarea.

La secretaría de la OMA y el CTNO han acogido con satisfacción el hecho de que los expertos del CTNO puedan examinar el texto de la transposición, dado que el examen técnico de las normas objeto de la transposición permitirá simplificar el acuerdo final, facilitando así su aplicación por parte las Administraciones de Aduanas y los medios empresariales.

Si bien es cierto que buena parte de las modificaciones del SA tiene escasa o ninguna incidencia en las normas de origen, las normas transpuestas pueden resultar excesivamente complejas si la transposición se efectúa de forma mecánica sin ninguna simplificación lógica. Por eso es sumamente importante que las administraciones de aduanas y los comerciantes aseguren que las normas transpuestas sean simples y claras, para que puedan aplicarse plena y eficazmente.

La secretaría de la OMA había elaborado un documento sobre el examen de esos posibles casos complejos, para su examen por el CTNO. El documento fue examinado por el CTNO, en su 31ª sesión, celebrada en enero de 2013.

El CTNO agradeció la labor realizada por ambas secretarías y subrayó la necesidad de contar con normas armonizadas, simples y transparentes. La rectificación técnica debía ser una cuestión meramente técnica y no entrañar cambios en las normas ya acordadas. Por otra parte, la transposición podía resultar compleja en algunos casos, y esos casos debían examinarse detenidamente.

Tras el debate, el Presidente del CTNO concluyó que el proceso de transposición debía llevarse a cabo de tal forma que no diera lugar a ninguna modificación de las normas acordadas y que la simplificación tampoco debía alterar en modo alguno las normas. El CTNO tomó nota del documento y de las observaciones formuladas por las delegaciones, y convino en que el documento se enviara a la secretaría del CNO en concepto de recomendaciones y asesoramiento técnico de la secretaría de la OMA.

Conforme a la decisión del CTNO, tengo el placer de adjuntar el citado documento para su consideración por el CNO, con la esperanza de que ofrezca opciones razonables.

---

1. Desde el inicio de las negociaciones del Programa de trabajo de la Armonización (PTA) el Consejo de la OMA ha adoptado varias recomendaciones para modificar el Sistema Armonizado (SA). Dichas modificaciones entraron en vigor en el ámbito internacional el 1º de enero de 2002, 2007 y 2012.

2. El Comité Técnico de Normas de Origen (CTNO) ya había convenido con anterioridad en que la aplicación sincronizada del Sistema Armonizado y de las Normas de Origen Armonizadas resultaba crucial. Por consiguiente, sería necesaria una rectificación técnica del Acuerdo sobre Normas de Origen.

3. En su reunión del 27 de octubre de 2011, el Comité de Normas de Origen (CNO) acordó iniciar la transposición del proyecto de texto consolidado sobre Normas de Origen no preferenciales a versiones más recientes de la nomenclatura del SA. Se ha encomendado a la Secretaría de la OMC que lleve a cabo esta labor, con miras a concluirlo lo antes posible. El ejercicio de transposición se llevaría a cabo paso por paso hasta realizar paulatinamente una rectificación técnica desde el SA de 1996 al SA de 2012.

4. En su reunión del 7 de junio de 2012, el CNO acordó invitar al CTNO a que formulara observaciones sobre los documentos elaborados por la OMC relacionados con el ejercicio de transposición. Con este fin, el Presidente del CNO remitió una carta al Presidente del CTNO el 13 de junio de 2012.

5. El 29 de junio, el Presidente del CTNO agradeció la oportunidad que se presentaba para que los expertos del CTNO examinaran la transposición de dicho texto, y dijo además que un examen técnico de las normas objeto de la transposición aseguraría la simplificación del acuerdo definitivo y, por lo tanto, facilitaría su puesta en aplicación por parte de las Administraciones de Aduanas y los medios empresariales. El CTNO aportaría los consejos pertinentes al CNO con miras a mejorar la calidad de la labor de transposición.

6. El 24 de septiembre de 2012, el Presidente del CTNO remitió una carta a las delegaciones de dicho Comité que rezaba:

"mientras que una buena parte de las enmiendas al SA no tienen o casi no tienen incidencia en las normas de origen, en aquellos casos donde la transposición se ha efectuado mecánicamente y sin proceder a ningún tipo de simplificación lógica, las normas transpuestas pueden volverse excesivamente complejas.

Por lo tanto, es de suma importancia que tanto la Aduana como los comerciantes se aseguren de que las normas transpuestas son sencillas y claras, de modo que las normas se puedan aplicar con eficacia y en toda su latitud. Se espera pues, que el Comité Técnico de Normas de Origen (CTNO) aporte su contribución a este importante trabajo técnico. En este contexto, me parece que el CTNO debería tomar como eje de su labor el examen de los casos complejos que se puedan presentar, y luego aportar opciones razonables para la consideración del CNO.

En su calidad de elemento fundamental de la pericia práctica en la implementación de las normas de origen, abrigo la convicción de que el CTNO puede efectuar contribuciones valiosas como ya lo hemos hecho durante los primeros años del desarrollo del Programa de trabajo de la Armonización."

7. El Presidente indicó que la secretaría de la OMA examinaría los documentos de la transposición remitidos por la Secretaría de la OMC y redactaría un documento de trabajo para facilitar los debates en el CTNO.

8. La secretaría de la OMA ha examinado los documentos de la transposición remitidos por la OMC. Tal como indicó el Presidente, una gran parte de las modificaciones del SA no tienen o casi no tienen incidencia en las normas de origen.

9. Por otra parte, al tratarse de partidas que se verán significativamente afectadas por las modificaciones del SA, las normas de origen resultarán muy complejas debido al mecanismo de transposición y es pues necesario considerar una presentación simplificada de las normas de origen correspondientes a dichas partidas.

10. La existencia de normas de origen complejas tendrá efectos negativos importantes en lo que respecta a la aplicación de las normas de origen por parte de la aduana y de los operadores comerciales. Desde el punto de vista de la aduana, resulta pues de excepcional importancia que, en la mayor medida posible, se eviten normas de origen tan complejas.

11. En relación con este particular, la Secretaría ha aceptado la transposición de normas de origen que incluyen lo siguiente:

- 1) excepciones a partir de otras (sub-) partidas, o
- 2) la creación de nuevas (sub-) partidas divididas.

12. Para tales casos, conviene que el CTNO entable debates de carácter técnico y formule recomendaciones realistas y aplicables al tema de la transposición de normas de origen que se base en la viabilidad de su aplicación por parte de las Administraciones de Aduanas y de los operadores económicos.

13. El Presidente del CTNO comunicará al CNO el resultado de las decisiones adoptadas por el CTNO para que sean objeto de cumplida consideración en el CNO.

### **CONCLUSIÓN**

14. Se invita al Comité a que aborde el debate de las normas de origen que se recogen en los anexos al presente documento con el fin de proporcionar los consejos pertinentes al CNO que sirvan para mejorar la calidad de la tarea de transposición emprendida por la Secretaría de la OMC.

---

## EJERCICIO DE TRANSPOSICIÓN DEL SA DE 1996 AL SA DE 2002

### 1. Capítulos 28 y 29

Teniendo en cuenta las Normas principales de Capítulo de los capítulos 28 y 29 que establecen que la reacción química y la mezcla son procesos que confieren origen, la secretaria de la OMA recomienda una sencilla norma CSP para las partidas siguientes:

28.05, 28.27, 28.34, 28.41, 28.42, 29.03, 29.05, 29.07, 29.14, 29.18, 29.21, 29.22, 29.24, 29.25, 29.26, 29.32, 29.33, 29.34, 29.37.

### 2. Partida 30.06

#### a. Recomendación de la secretaria

SA 2002	Designación	Norma
30.06	Preparaciones y productos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo.	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	CP
3006.20	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	CP
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	CP
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	CP
3006.50	- Botiquines equipados para primeros auxilios	CP, <i>excepto por la mera presentación en juegos o surtidos</i>
3006.60	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	CP
3006.70	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos	CSP, <i>excepto a partir de 3824.90</i>
3006.80	- Desechos farmacéuticos:	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex3006.80 a)	-- Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	CSPD
ex3006.80 b)	--- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	CSPD
ex3006.80 c)	--- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	CSPD
	--- Las demás	CSPD
	-- Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.	

SA 2002	Designación	Norma
ex3006.80 d)	--- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico	CSPD
ex3006.80 e)	--- Vacunas para la medicina humana	CSPD
ex3006.80 f)	--- Vacunas para la medicina veterinaria	CSPD
ex3006.80 g)	--- Los demás	CSPD
ex3006.80 h)	-- Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	CSPD
ex3006.80 i)	-- Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. -- Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	CSPD
ex3006.80 j)	--- Impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas	CSPD
ex3006.80 k)	--- No impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas -- Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo	CSPD, o a partir de la Sección XI
ex3006.80 l)	--- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos	CSPD
ex3006.80 m)	--- Los demás	CSPD

**Observación:** Puede que no sean necesarias las excepciones en la norma para productos específicos en el caso de los cambios poco probables, por lo que han sido suprimidas de la recomendación. Las excepciones residuales que pueden ocurrir en un sentido comercial pueden suprimirse si se añade una nota de capítulo que especifique que, a los efectos de la partida 30.06, un cambio de un producto a su propio desecho farmacéutico, según se define en la nota 4 k) del capítulo 30 del Sistema Armonizado o un cambio de un producto a su propio residuo clínico, según se define en la nota 6 a) al capítulo 38 del SA no confieren origen.

Otra opción que considerar sería aplicar un único criterio de origen para todos los desechos farmacéuticos. Por ejemplo, aplicar la misma norma que la mayoría de los capítulos del texto refundido de normas de origen no preferenciales aplica a los residuos y desechos: Los productos de esta partida serán originarios del país en el que los residuos se obtengan o recojan de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo.

Si se resuelven las partidas del capítulo 30 para el ejercicio de transposición 1996-2002, se resolverán también las cuestiones planteadas en el ejercicio de transposición 2002-2007, ya que para la rectificación planteada para el período 2002-2007 la Secretaría de la OMC trabajó a partir de una versión no simplificada del SA 2002.

### 3. Partida 34.01

#### a. Recomendación de la secretaría

SA 2002	Designación	Norma
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex34.01 a)	- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	CPD
ex34.01 b)	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	CPD, excepto a partir de 34.02
ex3401 c)	- Los demás	CPD, excepto a partir de ex3401 a)

Observación: Los productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel líquidos estaban clasificados (SA 1996) en la subpartida 3402.20 - preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. La norma aplicable a esta subpartida es la norma CP. En la norma del SA 1996: 1) el cambio a las partidas divididas ex 34.01 a) y b) a partir de productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel líquidos confería origen; y 2) el cambio a productos y preparaciones tensoactivos para el lavado de la piel líquidos a partir de otras subpartidas de la partida 34.02 no confería origen.

Por consiguiente, parece necesario crear una división adicional en la norma transpuesta para los productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel líquidos. A esta nueva división debe aplicársele la norma CPD para garantizar que el cambio a productos orgánicos tensoactivos a partir de ex 34.01 a) y b) confiera origen. Además, debe incluirse una excepción para que no confiera origen el cambio a productos orgánicos tensoactivos a partir de las subpartidas de la partida 34.02. En el caso de la norma para ex 34.01 b) (partida dividida c en la norma del SA 2002) CPD, excepto a partir de ex 34.01 a) garantiza que el cambio a partir de productos orgánicos tensoactivos confiera origen.

### 4. Partida 34.02

#### a. Recomendación de la secretaría

SA 2002	Designación	Norma
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:	
3402.11	-- Aniónicos	CSP
3402.12	-- Catiónicos	CSP
3402.13	-- No iónicos	CSP
3402.19	-- Los demás	CSP
3402.20	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	CP, excepto a partir de ex34.01 b)
3402.90	- Las demás	CP, excepto a partir de ex34.01 b)

Observación: La excepción es necesaria para garantizar que el cambio a preparaciones acondicionadas para la venta al por menor de la subpartida 3402.20 a partir de productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón, ahora clasificados en la partida ex 34.01, no confiere origen.

**5. Partida 38.24/38.25****a. Recomendación de la secretaría**

SA 2002	Designación	Norma
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	CSP
38.25	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la nota 6 del presente capítulo.	Opción A: CP Opción B: Los productos de esta partida serán originarios del país en el que los desechos de esta partida se obtengan como resultado de operaciones de fabricación o elaboración o del consumo

Observación: Si se resuelven las partidas del capítulo 38.24/38.25 para el ejercicio de transposición 1996-2002, en principio se resolverán también las cuestiones planteadas en el ejercicio de transposición 2002-2007, ya que para la rectificación planteada para el período 2002-2007 la Secretaría de la OMC trabajó a partir de una versión no simplificada del SA 2002.

**6. Partida 48.02****a. Recomendación de la secretaría**

SA 2002	Designación	Norma
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	CP

**7. Partida 48.04****a. Recomendación de la secretaría**

SA 2002	Designación	Norma
48.04	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.	CP

**8. Partida 48.05****a. Recomendación de la secretaría**

SA 2002	Designación	Norma
48.05	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.	CP

**9. Partida 48.06****a. Recomendación de la secretaría**

SA 2002	Designación	Norma
48.06	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.	CP

**10. Partida 48.07.****a. Recomendación de la secretaría**

SA 2002	Designación	Norma
48.07	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	CP

**11. Partida 48.08****a. Recomendación de la secretaría**

SA 2002	Designación	Norma
48.08	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
4808.10	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	CP
4808.20	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	CP
4808.30	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.	CP
4808.90	- Los demás	CC

**12. Partida 48.10****a. Recomendación de la secretaría**

SA 2002	Designación	Norma
48.10	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. - Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	CP

**13. Partida 48.11****a. Recomendación de la secretaría**

SA 2002	Designación	Norma
48.11	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex48.11a)	- Papel especial para la impresión con chorro de tinta, y cartón recubierto, impregnado o revestido con plástico	CPD
ex48.11 b)	-Los demás	CP



**14. Partida 48.23****a. Recomendación de la secretaría**

<b>SA 2002</b>	<b>Designación</b>	<b>Norma</b>
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	<i>Según se indica para las partidas divididas</i>
ex48.23 a)	- Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, excepto los de las partidas 48.02 ó 48.03, en tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior a 36 cm.	CP
ex48.23 b)	- Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo, en tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior a 36 cm.	CP
ex48.23 c)	- Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos, en tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior a 36 cm.	CP
ex48.23 d)	- Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior a 36 cm.	CP
ex48.23 e)	- Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado) incluso perforados, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03, en tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior a 36 cm; papel Kraft, rizado o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado, en tiras o en bobinas (rollos), excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03, de anchura superior a 15 cm pero inferior a 36 cm.	CPD
ex48.23 f)	- Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03, en tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior a 36 cm, excepto el papel y cartón comprendido en la partida dividida ex 48.23 e)	CC
ex48.23 g)	- Los demás, en tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular cuyos lados sean inferiores a 36 cm.	CPD
ex48.23 h)	- Los demás	CPD, excepto a partir de ex48.02 a), ex48.10 b), ex48.11 c) o ex48.23 g)

**Observación:** Si se resuelven las partidas del capítulo 48 para el ejercicio de transposición 1996-2002, se resolverán también las cuestiones planteadas en el ejercicio de transposición 2002-2007, ya que para la rectificación planteada para el período 2002-2007 la Secretaría de la OMC trabajó a partir de una versión no simplificada del SA 2002.

## EJERCICIO DE TRANSPOSICIÓN DEL SA DE 2002 AL SA DE 2007

### 1. Capítulos 28 y 29

Teniendo en cuenta las Normas principales de Capítulo de los capítulos 28 y 29 que establecen que la reacción química y la mezcla son procesos que confieren origen, la secretaria de la OMA recomienda una sencilla norma CSP para las partidas siguientes:

28.11, 28.24, 28.25, 28.26, 28.27, 28.30, 28.33, 28.34, 28.35, 28.39, 28.41, 28.42, 28.43, 28.48, 28.49, 28.50, 28.51, 28.52, 29.03, 29.05, 29.06, 29.07, 29.08, 29.09, 29.10, 29.12, 29.15, 29.16, 29.17, 29.18, 29.20, 29.21, 29.22, 29.24, 29.25, 29.30, 29.31, 29.32, 29.34, 29.36, 29.39

### 2. Partida 33.01

#### a. Recomendación de la secretaria

SA 2007	Designación	Norma
33.01	Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	CSP

Observación: La secretaria de la OMA recomienda como simplificación mantener el CSP como criterio de origen para toda la partida dado el escaso volumen de comercio.

### 3. Partida 39.20

#### a. Recomendación de la secretaria

SA 2007	Designación	Norma
39.20	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
3920.10	- De polímeros de etileno	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 a)
3920.20	- De polímeros de propileno	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 b)
3920.30	- De polímeros de estireno	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 c)
	- De polímeros de cloruro de vinilo:	
3920.43	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 d)
3920.49	-- Las demás	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 e)

SA 2007	Designación	Norma
	- De polímeros acrílicos:	
3920.51	-- De poli(metacrilato de metilo)	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 f)
3920.59	-- Las demás	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 g)
	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:	
3920.61	-- De policarbonatos	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 h)
3920.62	-- De poli(tereftalato de etileno)	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 i)
3920.63	-- De poliésteres no saturados	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 j)
3920.69	-- De los demás poliésteres	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 k)
	- De celulosa o de sus derivados químicos:	
3920.71	-- De celulosa regenerada	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 l)
3920.73	-- De acetato de celulosa	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 m)
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 n)
	- De los demás plásticos:	
3920.91	-- De poli(vinilbutiral)	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 o)
3920.92	-- De poliamidas	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 p)
3920.93	-- De resinas amínicas	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 q)
3920.94	-- De resinas fenólicas	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 r)
3920.99	-- De los demás plásticos	CP, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 s)

**Observación:** Numerosas excepciones se refieren a la partida 30.06. Es posible una simplificación una vez resuelta la cuestión relativa a la partida 30.06.

#### 4. Partida 39.21

##### a. Recomendación de la secretaría

SA 2007	Designación	Norma
39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
	- Productos celulares:	
3921.11	-- De polímeros de estireno	CP, o cambio dentro de la partida a material laminado, reforzado o con soporte, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 t)
3921.12	-- De polímeros de cloruro de vinilo	CP, o cambio dentro de la partida a material laminado, reforzado o con soporte, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 u)
3921.13	-- De poliuretanos	CP, o cambio dentro de la partida a material laminado, reforzado o con soporte, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 v)
3921.14	-- De celulosa regenerada	CP, o cambio dentro de la partida a material laminado, reforzado o con soporte, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 w)
3921.19	-- De los demás plásticos	CP, o cambio dentro de la partida a material laminado, reforzado o con soporte, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico, excepto a partir de ex3006.10 x)
3921.90	- Las demás	CP, o cambio dentro de la partida a material laminado, reforzado o con soporte, o cambio dentro de la partida tras la deposición al vacío de metal sobre la superficie de plástico.

Observación: Numerosas excepciones se refieren a la partida 30.06. Es posible una simplificación una vez resuelta la cuestión relativa a la partida 30.06.

#### 5. Partida 46.01

##### a. Recomendación de la secretaría

SA 2007	Designación	Norma
46.01	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos	<i>Según se indica para las subpartidas</i>
	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:	
4601.21	-- De bambú	CSP, excepto a partir de 4601.22 o 4601.29
4601.22	-- De roten (ratán)	CSP, excepto a partir de 4601.21 o 4601.29
4601.29	-- Los demás	CSP, excepto a partir de 4601.21 o 4601.22

SA 2007	Designación	Norma
	- Los demás:	
4601.92	-- De bambú	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex4601.92 a)	--- Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	CP
ex4601.92 b)	--- Los demás	CSPD, excepto a partir de ex4601.93 b) o ex4601.94 b)
4601.93	-- De roten (ratán)	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex4601.93 a)	--- Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	CP
ex4601.93 b)	--- Los demás	CSPD, excepto a partir de ex4601.92 b) o ex4601.94 b)
4601.94	-- De las demás materias vegetales	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex4601.94 a)	--- Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	CP
ex4601.94 b)	--- Los demás	CSPD, excepto a partir de ex4601.92 b) o ex4601.93 b)
4601.99	-- Los demás	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex4601.99 a)	--- Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	CP
ex4601.99 b)	--- Los demás	CSPD

## 6. Capítulo 84

Como consecuencia de la creación de la partida 84.86, la rectificación técnica de algunas partidas del capítulo 84 acaba en una norma CSP con excepciones que hacen referencia a algunas subpartidas divididas de la partida 84.86. La OMA recomienda que, una vez que se haya acordado que la recomendación sobre la simplificación de la partida 84.86 sea una sencilla norma de CSP, se debería considerar la idea de no crear partidas divididas con excepciones referidas a la partida 84.86 para las siguientes partidas:

84.19, 84.21, 84.24, 84.28, 84.31, 84.56, 84.62, 84.64, 84.65, 84.66, 84.77, 84.80, 84.79.

## 7. Partida 84.86

### a. Recomendación de la secretaría

SA 2007	Designación	Normas primarias
84.86	Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este capítulo; partes y accesorios	
8486.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex8486.10 a)	-- "Aparatos y dispositivos, o equipo de laboratorio, Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos, esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio, secadores o Aparatos de rectificación, Intercambiadores de calor, otros aparatos y dispositivos para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos"	CSPD, excepto a partir de 8419.89 a)
ex8486.10 b)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8421.19	CSPD, excepto a partir de 8421.19
ex8486.10 c)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8456.10	CSPD
ex8486.10 d)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8456.99	CSPD
ex8486.10 e)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8464.10	CSPD
ex8486.10 f)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8464.20	CSPD
ex8486.10 g)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8464.90	CSPD
ex8486.10 h)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8479.89	CSPD

SA 2007	Designación	Normas primarias
ex8486.10 i)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8514.10	CSPD
ex8486.10 j)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8514.20	CSPD
ex8486.10 k)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8514.30	CSPD
ex8486.10 l)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8543.89	CSPD
8486.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex8486.20 a)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8419.89	CSPD
ex8486.20 b)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8421.19	CSPD
ex8486.20 c)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8424.89	CSPD
ex8486.20 d)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8456.10	CSPD
ex8486.20 e)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8456.91	CSPD
ex8486.20 f)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8462.21	CSPD
ex8486.20 g)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8462.29	CSPD
ex8486.20 h)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8464.20	CSPD
ex8486.20 i)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8464.90	CSPD
ex8486.20 j)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8465.99	CSPD
ex8486.20 k)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8477.20	CSPD
ex8486.20 l)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8477.30	CSPD
ex8486.20 m)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8477.80	CSPD
ex8486.20 n)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8479.89	CSPD
ex8486.20 o)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8514.10	CSPD
ex8486.20 p)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8514.20	CSPD
ex8486.20 q)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8514.30	CSPD
ex8486.20 r)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8515.80	CSPD
ex8486.20 s)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8543.11	CSPD
ex8486.20 t)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8543.89	CSPD
ex8486.20 u)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 9010.41	CSPD
ex8486.20 v)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 9010.42	CSPD
ex8486.20 w)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 9010.49	CSPD
8486.30	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex8486.30 a)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8421.19	CSPD
ex8486.30 b)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8424.89	CSPD
ex8486.30 c)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8456.10	CSPD
ex8486.30 d)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8456.20	CSPD
ex8486.30 e)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8456.30	CSPD
ex8486.30 f)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8456.99	CSPD
ex8486.30 g)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8464.10	CSPD
ex8486.30 h)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8464.20	CSPD
ex8486.30 i)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8464.90	CSPD
ex8486.30 j)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8479.50	CSPD
ex8486.30 k)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8479.89	CSPD
ex8486.30 l)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8543.89	CSPD
ex8486.30 m)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 9010.50	CSPD
8486.40	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este capítulo	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>
ex8486.40 a)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8428.39	CSPD
ex8486.40 b)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8428.90	CSPD
ex8486.40 c)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8456.99	CSPD
ex8486.40 d)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8465.99	CSPD
ex8486.40 e)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8477.10	CSPD
ex8486.40 f)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8477.40	CSPD
ex8486.40 g)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8477.59	CSPD
ex8486.40 h)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8479.89	CSPD
ex8486.40 i)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8480.71	CSPD
ex8486.40 j)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8515.19	CSPD
ex8486.40 k)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8515.21	CSPD
ex8486.40 l)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8515.29	CSPD
ex8486.40 m)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8515.80	CSPD
ex8486.40 n)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8543.89	CSPD
ex8486.40 o)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 9011.10	CSPD
ex8486.40 p)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 9011.20	CSPD
ex8486.40 q)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 9012.10	CSPD

SA 2007	Designación	Normas primarias	
ex8486.40 r)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 9017.20	CSPD	
8486.90	- Partes y accesorios	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>	
ex8486.90 a)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8419.90	CSPD	
ex8486.90 b)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8421.91	CSPD	
ex8486.90 c)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8424.90	CSPD	
ex8486.90 d)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8431.39	CSPD	
ex8486.90 e)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8466.10	CSPD	
ex8486.90 f)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8466.20	CSPD	
ex8486.90 g)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8466.30	CSPD	
ex8486.90 h)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8466.91	CSPD	
ex8486.90 i)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8466.92	CSPD	
ex8486.90 j)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8466.93	CSPD	
ex8486.90 k)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8466.94	CSPD	
ex8486.90 l)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8477.90	CSPD	
ex8486.90 m)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8479.90	CSPD	
ex8486.90 n)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8514.90	CSPD	
ex8486.90 o)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8515.90	CSPD	
ex8486.90 p)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 8543.90	CSPD	
ex8486.90 q)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 9010.90	CSPD	
ex8486.90 r)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 9011.90	CSPD	
ex8486.90 s)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 9012.90	CSPD	
ex8486.90 t)	-- productos clasificados en el SA 2002 subpartida 9017.90	CSPD	

Observación: El ejercicio realizado para la subpartida dividida ex8486.10 a) debería realizarse para todas las demás nuevas partidas divididas que se han introducido en la Nomenclatura del SA 2007. No obstante, la secretaría es del parecer de que el resultado de dicho ejercicio resultaría poco práctico, como sucede con la subpartida dividida 8486.10 a) del recuadro anterior. Por consiguiente, la Secretaría propone que se supriman estas subpartidas divididas. En tal caso, la norma para la partida 84.86 sería 'CSP'.

## 8. Partida 85.08

### a. Recomendación de la secretaría

SA 2007	Designación	Normas primarias	
85.08	Aspiradoras	<i>Según se indica para las subpartidas</i>	CP; excepto a partir de 85.01; o norma del 35% de valor añadido
	- Con motor eléctrico incorporado:		
8508.11	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	CSP, excepto a partir de 8508.19	
8508.19	-- Las demás	CSP excepto a partir de 8479.89, 8508.11, o cambio a partir de ex8486.10 a), ex8486.20 a), ex8486.40 h) o ex8486.60 m)	
8508.60	- Las demás aspiradoras	CSP, excepto a partir de 8479.89, o cambio a partir de ex8486.10 a), ex8486.20 a), ex8486.30 k), o ex8486.40 h)	
8508.70	- Partes	CP, excepto a partir de 8479.90, 8509.90 o cambio a partir de ex8486.90 m)	

## 9. Partida 85.14

### a. Recomendación de la secretaría

SA 2007	Designación	Normas primarias	
85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	<i>Según se indica para las subpartidas</i>	CP; o norma del 35% de valor añadido
8514.10	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	CSP, excepto a partir de ex8486.10 i) o ex8486.20 o)	
8514.20	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	CSP, excepto a partir de ex8486.10 j) o ex8486.20 p)	
8514.30	- Los demás hornos	CSP, excepto a partir de ex8486.10 k) o ex8486.20 q)	
8514.40	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	CSP	
8514.90	- Partes	CP, excepto a partir de ex8486.90 n)	

Observaciones: En la nomenclatura del SA 2007, parte de la partida 85.14 se ha trasladado a una nueva partida 84.86. Por consiguiente, es posible que sean necesarias nuevas excepciones para impedir que se amplíe el alcance de la norma de origen. No obstante, la secretaría cree que la norma CP es suficiente para la subpartida 8514.90 y propone que se supriman las recientes excepciones creadas.

## 10. Partida 85.15

### a. Recomendación de la secretaría

SA 2007	Designación	Normas primarias	
	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:	<i>Según se indica para las subpartidas</i>	CP; o norma del 35% de valor añadido
8515.11	-- Soldadores y pistolas para soldar	CSP	
8515.19	-- Los demás	CSP, excepto a partir de ex8486.40 j)	
	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:		
8515.21	-- Total o parcialmente automáticos	CSP, excepto a partir de ex8486.40 k)	
8515.29	-- Los demás	CSP, excepto a partir de ex8486.40 l)	
	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:		
8515.31	-- Total o parcialmente automáticos	CSP	
8515.39	-- Los demás	CSP	
8515.80	- Las demás máquinas y aparatos	CSP, excepto a partir de ex8486.20 r) o de ex8486.40 m)	
8515.90	- Partes	CP, excepto a partir de ex8486.90 o)	



Observaciones: En la nomenclatura del SA 2007, una parte de la partida 84.15 se ha trasladado a la nueva partida 84.86. Por consiguiente, es posible que sean necesarias nuevas excepciones para impedir que se amplíe el alcance de la norma de origen. No obstante, la secretaría cree que la norma CP es suficiente para la subpartida 8515.90 y propone que se supriman las recientes excepciones creadas.

## 11. Partida 85.17

### a. Recomendación de la secretaría

SA 2007	Designación	Normas primarias	
85.17	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 ó 85.28	<i>Según se indica para las subpartidas y para las subpartidas divididas</i>	CP; o norma del 35% de valor añadido
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas:		
8517.11	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	CSP	
8517.12	-- Teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas	CSP, excepto a partir de 8517.61, 8517.62 o cambio a la subpartida 8526.60	
8517.18	-- Los demás	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>	
ex8517.18 a)	-- Videoteléfonos con sistema de codificación incorporado ,	CSPD, excepto a partir de 8517.69	
ex8517.18 b)	-- los demás	CSP, excepto a partir de 8517.69	
	- Otros aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):		
8517.61	-- Estaciones base	CSP, excepto a partir de 8517.62	
8517.62	-- Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	CSP, excepto a partir de 8471.80, 8443.32, 8517.61 o cambio a la subpartida dividida 8525.60 a)	
8517.69	-- Los demás	CSP, excepto a partir de 8527.99	
8517.70	- Partes	<i>Según se indica para las subpartidas</i>	
ex8517.70 a)	- Partes, con sistema de codificación incorporado	CSPD, excepto a partir de 8443.99 o cambio a la subpartida dividida ex84.73 b)	
ex8517.70 b)	- las demás partes para ser usadas única o principalmente con los aparatos de las partidas N <sup>os</sup> 85.25 a 85.28, con sistema de codificación incorporado	CSPD, excepto a partir de ex8529.90 b)	
ex8517.70 c)	Las demás	CSP	

**12. Partida 85.25****a. Recomendación de la secretaría**

<b>SA 2007</b>	<b>Designación</b>	<b>Normas primarias</b>	
85.25	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	<i>Según se indica para las subpartidas y para las subpartidas divididas</i>	Norma del 45% de valor añadido
8525.50	- Aparatos emisores	CP, excepto a partir de 8517.61 ó 8517.62	
8525.60	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	<i>Según se indica para las subpartidas divididas</i>	
ex8525.60 a)	-- Aparatos de transmisión con aparato receptor incorporado y dotados de un sistema de codificación	CSPD, excepto a partir de 8517.12, 8517.61 ó 8517.62	
ex8525.60 b)	-- Los demás	CP	
8525.80	- Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	CP	